



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4782

Lunes 8 de Noviembre de 1853.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Núm. 1200.

La persona á quien se le hubiese extraviado una jaca que ha sido ballada en las calles de esta capital, se presentará en la secretaria de este Gobierno, donde previa justificacion de que le pertenece, se le indicará el sitio en que se halla depositada para que la recoja.

Madrid 4 de noviembre de 1853.—Antonio Benavides.

#### *Direccion general de rentas estancadas.*

*Pliego de condiciones aprobado por S. M. para contratar el papel blanco que se necesita para la fábrica del sello.*

1.º La hacienda contrata por cuatro años, que empezarán á contarse en 1.º de enero de 1854, y concluirán 31 de diciembre de 1857, el surtido del papel blanco que se necesite para la fábrica del sello, y cuyo consumo se considera en 172,300 resmas de las clases siguientes:

4,000 Resmas de primera.

83,000 Id. de segunda.

84,000 Id. de tercera.

1,200 Id. de documentos de giro.

100 Id. continuo, marca doble, para sellos de comercio.

172,300

2.º El papel deberá elaborarse en las fábricas del reino, ser igual ó mejor que las muestras que estan de manifiesto en la Direccion general de rentas estancadas, y tener cada resma de las cuatro primeras clases 500 pliegos útiles, y 1,000 la de marca doble.

Las dos primeras clases llevarán las marcas transparentes, que igualmente estarán de manifiesto en la misma Direccion, y se presentarán en el acto de la subasta para que despues de terminada las rubrique el contratista á cuyo favor quede este servicio.

3.º Las cualidades que ha de tener el papel seran las siguientes:

El de primera clase, vitola superior, con la marca trasparente, «primera clase, y un escudo de armas» que facilitará la Direccion, peso de doce libras castellanas cada resma.

El de segunda clase, florete superior, con la marca «Segunda clase y un escudo de armas,» peso once libras castellanas cada resma.

El de tercera clase, florete bueno, con peso de diez y media libras castellanas cada resma.

Estas tres clases se haran á mano, con moldes avitelados, color blanco, bien triturada su pasta, bien batido y encolado, y perfectamente limpia su superficie y transparencia.

El de documentos de giro será de pasta superior ó vitela, viso azulado-plata, hecha tambien á mano con

molde bien batido, encolado, sin gotas, arrugas ni otros defectos, con peso de siete y media libras castellanas cada resma.

Las dimensiones de las cuatro clases de papel que preceden han de ser de 13 pulgadas y 6 líneas castellanas de alto, con 18 pulgadas y 8 líneas de ancho en cada pliego.

El de marca doble será continuo, de elato superior, blanco, limpio, sin arrugas ni defectos, y de peso de diez y media libras castellanas cada resma de 1,000 pliegos útiles, cuya altura ha de ser de 26 pulgadas y 12 líneas y en ancho de 36 pulgadas y 16 líneas cada pliego.

Todas las clases de papel han de entregarse en la fábrica del Sello doblado á la mitad.

4.º La entrega de las resmas expresadas en la condicion 1.º se hará en la forma siguiente:

45,075 resmas en cada uno de los cuatro años distribuidas sus clases en

1,000 de primera.

20,750 de segunda.

21,000 de tercera.

300 para documentos de giro.

25 de marca doble para sellos de comercio.

43,075

El cupo de cada año se entregará en ocho plazos, con un mes de intermision de uno á otro, por partes iguales y proporcionales de las respectivas clases; debiendo tener lugar la primera entrega en fin de enero de 1854. Mas si por urgencia del servicio fuera necesario anticipar ó retrasar las épocas de dichas entregas, no podrá negarse el contratista á hacerlo, dándole aviso con dos meses de anticipacion.

5.º Si la fábrica necesitare mayor número de resmas que el designado para cada año en la condicion anterior, aun cuando este escada de la cantidad total que á cada clase se le fija en la condicion 1.º, será obligacion del contratista el facilitar al mismo precio de contrata las que se le pidan de mas de cualquiera de las clases expresadas, precediendo igual aviso con dos meses de anticipacion; pero si por virtud de reforma que pueda hacerse en la venta de efectos timbrados ú otras causas no fuere precisa en cada año la totalidad de las resmas de papel que señala dicha condicion, no tendrá derecho el contratista á que se le ciban las que marca, y será obligacion de la Direccion el señalar próximamente las que se necesiten, dándole aviso antipado de cuatro meses.

6.º No se admitirán al contratista las resmas de papel sobrante que puedan resultar en su poder á la terminacion del contrato, pero quedará obligado á presentarlas en la fábrica del Sello para que se recorten por la parte superior las que tengan barbas.

7.º Los moldes seran de cuenta del contratista, y

concluida la fabricacion del papel que se necesite quedarán á disposicion de la Direccion.

8.º El papel se reconocerá por el administrador jefe contador y maestro de labores de la fábrica, á presencia del contratista ó persona que le represente, los cuales espundrán si es arreglado á las muestras a probadas, y si reune las demas circunstancias espresadas en la condicion 3.º

El referido jefe avisará sin embargo á la Direccion, previamente, el dia y hora en que haya de verificarse la entrega, por si aquella considera conveniente designar algun empleado que asista á presentarla.

Si el papel se declarase admisible lo recibirán en los almacenes de la referida fábrica bajo su responsabilidad, pasando aviso á la Direccion general con nota espresiva del número de resmas y de las clases que se admitan en cada reconocimiento, espidiéndose por el contador, con el V.º B.º del administrador jefe, certificacion á favor del contratista del número de resmas, clase de papel y valor total al precio de contrata, de cuyo documento remitirá el administrador duplicado á la Direccion.

9.º Si el contratista no se conforma con la calificacion hecha, y acudiese en queja á la Direccion, dispondrá ésta se proceda á nuevo reconocimiento, nombrando uno ó mas peritos que lo verifiquen, cuyo parecer será definitivo.

10. El contratista repondrá los pliegos que faltan para el completo de los quinientos que debe tener cada resma, y los que en virtud de certificacion de la contaduría del establecimiento, visada por el administrador jefe resulten defectuosos al abrir las resmas en las oficina de labores de la fábrica, los cuales se devolverán despues de recortados como inadmisibles.

11. Será libre de derechos de puertas y de los municipales ó arbitrios el papel de esta contrata, á cuyo efecto el administrador jefe de la fábrica, pasará una certificacion al de aduanas y derechos de puertas de esta corte, espresando el total de resmas presentadas por el contratista y la parte que se le hubiese desechado para que se le exijan los derechos correspondientes á estas últimas y á las costeras que se le devuelvan.

12. El papel desechado se devolverá al contratista despues de recortado por la cabeza, á su costa, el que tenga barbas; y de señalar el restante de forma que no pueda ser presentado en el establecimiento.

13. El pago del papel se verificará por el Tesoro público, con cargo al capítulo y artículo que corresponda en el presupuesto del ministerio de Hacienda, en libranzas realizables á los plazos de 30 y 60 dias, contados desde la fecha de la certificacion del recibo del papel.

14. Si el contratista demorase las entregas de pa-

pel mas de quince dias en las épocas y número de resmas que deba entregar y se le pidan con arreglo á las condiciones 4.ª y 5.ª dispondrá la direccion que se adquiriera la cantidad que corresponda por cuenta de aquel al precio mas económico posible en ajuste alzado, ó como mejor estime; si resultase ser el precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese mas barato, no tendrá derecho de exigir cantidad alguna.

15. Se prohíbe la venta de papel de marca privativa de la Hacienda que no esté recortado aunque resulte defectuoso, quedando obligado el contratista á evitar que se espanda pliego alguno, y responsable además á las resultas de cualquiera contravencion.

16. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocurran hasta poner el papel en los almacenes de la fábrica, así como los de separacion de costeras en el caso de conducirlos con ellas, quedando á beneficio del establecimiento las tablas, cuerda y arpillería de los balotes.

17. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con 800,000 rs. de títulos al portador del 3 por 100, ó 350,000 en metálico ó acciones de carreteras al portador de 2,000 y 4,000 rs. de la emision de 30 y 80 millones, dispuesta con real decreto de 20 de febrero de 1850, ó con billetes del Tesoro mandandolos emitir por Real decreto de 8 de julio de este año, que entregará en la caja general de depósitos, y de los cuales no podrá disponer hasta la finalizacion del contrato, precediendo para ello comunicacion de la direccion general del ramo á la espresada caja. La certificacion ó documento que espida esta en justificacion del depósito, quedará en la mencionada direccion incorporada á un expediente, devolviéndose en su dia al contratista.

18. La subasta se verificará en la direccion general de rentas estancadas, sita en el piso segundo del ministerio de Hacienda, calle de Alcalá, el dia 15 de noviembre próximo, de doce á dos de la tarde, á presencia del director general, de un subdirector de la misma, de otro de la direccion general de lo contencioso de Hacienda pública y del escribano mayor de rentas. En la primera hora se admitirán proposiciones en pliegos cerrados, teniendo presente que el tipo para la admision de aquellas no ha de exceder de 38 reales 5/8 resma en las tres primeras clases de papel; en el de documentos de giro de 40 rs. y de 80 en la de marca doble. En el sobre se espresará el objeto y nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas. Las proposiciones se presentarán arregladas literalmente al modelo que se inserta á continuacion, llenando en letra, sin enmienda, las cantidades que se dejan en blanco para cada clase de papel, y estarán suscritas por la persona que las haga ó su apoderado. Será desechada toda proposicion que carezca de di-

chas condiciones, ó en la que se omita hacer postura á alguna á ó algunas de las clases de papel que se contratan; en la inteligencia de que la adjudicacion del servicio recaerá en el postor cuya proposicion resulte ser mas beneficiosa en totalidad respecto al número de resmas de papel de cada clase que se consideran necesarias para el surtido de cuatro años.

19. En dicho dia 15 de noviembre desde las doce á la una de la tarde se recibirán por el director general, en presencia de los individuos espresados en la condicion precedente, y en dicho local, los pliegos cerrados que se presenten en los términos referidos. Dada la una, se anunciará que queda cerrado el acto respecto de la admision de pliegos; y antes de abrirse estos, acreditará cada uno de los proponentes, con documento de la caja general de depósitos, haber entregado en ella la cantidad que espresa la condicion 17, bien en papel, metálico, acciones de carreteras ó billetes del Tesoro, para responder de la proposicion que hiciere en su pliego. La devolucion de estos depósitos se verificarán despues de la subasta á los licitadores cuya postura no quede admitida.

20. Abiertos los pliegos y publicado su contenido se adjudicará por el director general este servicio, bajo las condiciones contenidas en este pliego, al postor que resulte haber mejorado los precios, tipos que señala la condicion 18; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales, se abrirá seguidamente nueva licitacion, tambien por pliegos cerrados, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas, ó sus apoderados legalmente autorizados, declarándose el derecho al mejor postor. Igual operacion se repetirá siempre que vuelvan á resultar proposiciones iguales.

21. La adjudicacion de este contrato no tendrá valor ni efecto sin la aprobacion de S. M.

22. Los de expediente de subasta y demas consiguientes al acto, así como el de las copias que se necesiten de la escritura que haya de otorgarse, serán de cuenta del contratista.

Madrid 8 de octubre de 1853.—Juan de la Cudra.

*Modelo que se cita en la condicion 19.*

D. N. N., vecino de \_\_\_\_\_ enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* del dia \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ así como de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del surtido de papel blanco para la fábrica del sello, se somete á dichas condiciones sin reserva ni modificacion alguna, proporcionando cada resma de papel de primera segunda y tercera clase al precio de

El de documentos de giro al de \_\_\_\_\_

El de marca doble para sellos de comercio al de \_\_\_\_\_  
Madrid de \_\_\_\_\_ de 1853.

# PARTE NO OFICIAL

## ANUNCIOS.

En la villa de Leganés se halla detenida una vaca que estaba extraviada en su término, pequeña, como de diez arrobas.

La persona á quien pertenezca se presentará en la casa consistorial de dicha villa y dando las correspondientes señas de ella le será entregada.

Por acuerdo del ayuntamiento de la villa de Daganzo de arriba, se admite la mejora del cuarto á la cantidad en que se ha hecho postura á 27 heras sin empedrar y 58 suertes de tierra en el monte de la Matanza, pertenecientes á sus propios, dentro del término de noventa dias contados desde la publicacion de este anuncio; como asimismo, á las suertes de tierras llamadas de la Arroyada pertenecientes á instruccion pública.

Por acuerdo del mismo ayuntamiento se subastan 138 fanegas 10 celemines de trigo, y para sus dos remates están señalados los dias 13 y 20 del corriente, de diez á doce de sus mañanas en la casa consistorial.

El ayuntamiento de Oteruelo del Valle ha acordado señalar los dias 13 y 20 del corriente mes para celebrar el arriendo de los puestos públicos sujetos al pago de la contribucion de consumos del año venidero de 1854, con la venta esclusiva al por menor; cuyos remates tendran efecto de diez á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que en la casa de ayuntamiento de dicho pueblo estará de manifiesto.

Se sacan á pública subasta los derechos y la venta esclusiva al por menor de los artículos sujetos á la contribucion de consumos del Real Sitio del Pardo, para el año de 1854, y señalado para celebrar sus dos remates los dias 13 y 20 del presente mes de noviembre, de diez á once de la mañana en la sala consistorial del mismo, donde se hallarán de manifiesto los oportunos pliegos de condiciones.

### *Aviso á los pueblos de la provincia de Madrid.*

D. Roman Garcia, cesante de Hacienda, empleado que ha sido en varias provincias y en la contaduría de esta de Madrid, se ofrece á ser agente de los pueblos por 80 rs. al año anticipados, recibéndolos en dinero ó efectos.

Calle de Alcalá, núm. 52 duplicado, cuarto cuarto, núm. 2, y Fuencarral, núm. 19.

## YERBAS DE INVIERNO.

Se arriendan las de la dehesa de Milla, situada en término y jurisdiccion de Villanueva de Perales, partido de Navalcarnero. Quien quisiere tomarlas tratará en la misma dehesa con el guarda principal Mariano Elvira, y en Madrid con D. Miguel Gonzalez Zurbano, que vive calle de Toledo, núm. 63, principal derecha.

## PRONOSTICOS Y AFORISMOS DE HIPOCRATES.

*Seguidos del juramento, comentados á la altura de los conocimientos actuales*, por el Dr. D. Tomas Santero Moreno, dos tomos en octavo.

El precio de los PRONOSTICOS es 8 rs.; el de los AFORISMOS 14, y llevando á la vez ambos libros, se reduce á 20 rs. el precio de los dos.

Se hallan de venta en la libreria de los herederos de D. Felipe Tieso, calle de Carretas.

## ADVETERNCIA.

No obstante las repetidas veces que se ha anunciado el pago de suscripcion á este periódico, todavia algunos pueblos no han satisfecho cantidad alguna por los débitos de este año, persistiendo en la costumbre de pagar por años vencidos, sin considerar que si á ellos les es útil dicha costumbre, al empresario le es altamente perjudicial. Por tanto se espera de los que se hallen en el indicado caso se presenten á la mayor brevedad á pagar los descubiertos que tengan.

Al propio tiempo se advierte á los que han abonado el medio año de suplementos, que no siendo probable la impresion de estos, se les cangeará el recibo de dichos suplementos por el del segundo semestre de suscripcion, abonando dos reales para el total pago.

Se hallan de venta los estados impresos para estender los amillaramientos con arreglo al nuevo modelo.

## MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

*Precios en el mercado de hoy.*

Trigo..... de 41 á 47 1/2

Cebada..... de 17 á 18 1/2

Algarrobas... de á 25

Madrid 6 de noviembre de 1853.

MADRID:

*Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.*